

**Nº 14.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACION DE SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL**

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Piscina Municipal que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público local de Piscina Municipal, así como la prestación de los servicios de que está dotada la descrita instalación.

Artículo 3º.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 4º.

Están obligados al pago de la presente tasa, las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Artículo 5º.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada a las instalaciones de la Piscina Municipal por día y persona.

Se establece la posibilidad de efectuar abonos por baños con el fin de facilitar el acceso a los usuarios.

Artículo 6º. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- POR ENTRADA PERSONA Y DIA	
Edad igual o superior a 14 años	2,50 €
Edad inferior a 14 años o superior a 65 años, o superior a 25 años con minusvalía igual o superior al 33 %	1,00 €
Menores de 25 años con minusvalía igual o superior al 33%	0,05 €

2.- POR ABONOS DE TREINTA BAÑOS EN LA TEMPORADA DE VERANO A LA QUE CORRESPONDA	
Edad igual o superior a 14 años	45,00 €
Edad inferior a 14 años o superior a 65 años, o superior a 25 años con minusvalía igual o superior al 33 %	18,00 €
Menores de 25 años con minusvalía igual o superior al 33%	1,00 €

Todas las cuotas, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de la Piscina Municipal.

La temporada de apertura de la Piscina será establecida por el Ayuntamiento con una antelación de quince días.

Los miembros de familias numerosas, gozarán de una bonificación en el precio de los abonos, sobre las tarifas antedichas, de un 15 por ciento, debiéndolo acreditar con la aportación del carnet oficial de familia numerosa.

Los menores de dos años, no pagarán entrada.

A efectos de verificación de los datos será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la edad a través del D.N.I. o documento justificativo análogo.

Los abonados deberán satisfacer la cuota correspondiente por adelantado.

Artículo 7º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal modificada entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 49 de 11.03.16 y comenzará a aplicarse a partir de tal publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, conteniendo la presente ordenanza el texto íntegro conforme a la última modificación aprobada por el Pleno Corporativo.

